



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr Debbie Duque Burgos)

Proyectó y Elaboró: Valentina López Madrid
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 042

Armenia, 23 de Abril de 2020

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

001. Decreto 270 del 23 de abril de 2020, " POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA AL ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO"

DECRETO 270 del 23 de abril de 2020

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO "

El Gobernador del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 304 de la Constitución Política, en aplicación de los artículos 99, 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 270 DE 23-04-2020**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE EFECTIVA UNA SUSPENSIÓN Y SE ENCARGA ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE CALARCÁ QUINDÍO”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 304 de la Constitución Política, en aplicación de los artículos 99, 105 y 106 de la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

A. Que mediante auto de apertura de investigación disciplinaria emitido por la Procuraduría Provincial de Armenia, el día 23 de abril de 2020, en el expediente con radicación COVID-19 –IUC: D-2020-1502394, COVID-19 –IUS: E 2020-215944, dispuso en el artículo 7º del proveído la suspensión provisional del señor LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, en su condición de alcalde del municipio de Calarcá, Quindío.

B. Que el literal e, artículo 99 de la Ley 136 de 1994 prescribe como falta temporal del acaalde: *“La suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal”*.

C. Que la providencia mediante la cual la Procuraduría Provincial de Armenia determinó la suspensión provisional del alcalde del municipio de Calarcá, fue comunicada al Señor Gobernador del Departamento del Quindío el día jueves 23 de abril del año en curso a las 4:30 PM.

D. Que contra la medida de suspensión provisional del alcalde del municipio de Calarcá, proferida con fundamento en el artículo 152 de la Ley 734 de 2002, no procede recurso alguno y se debe aplicar de manera inmediata.

E. Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994 señala: *“El Presidente de la República, en relación con el Distrito Capital de Santafé de Bogotá y los gobernadores con respecto a los demás municipios, para los casos de falta absoluta o suspensión, designarán alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección [...]”*.

F. Que se debe solicitar a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil para que certifique la filiación política y el movimiento político por el cual fue elegido el señor LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS como alcalde del municipio de Calarcá, Quindío.

G. Que el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, radicación: 11001-03-28-000-2017-00012-00, de 14 de septiembre de 2017, con ponencia del Dr. Alberto Yepes Barreiro, se refirió a los encargos de urgencia por la ocurrencia de faltas temporales, señalando entre otros apartes, los siguientes:

“2.5. Los requisitos constitucionales y legales para el encargo “de urgencia” de gobernadores ante la ocurrencia de faltas temporales

Ante la manifiesta necesidad de evitar vacíos de poder en el interregno entre la ocurrencia de la falta temporal del gobernador y la designación de su reemplazo,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

resulta un imperativo nombrar de manera temporal a un gobernador de urgencia, mientras el partido o movimiento político que avaló la candidatura del anterior mandatario llega a un acuerdo y presenta la terna a consideración del gobierno.

En otras palabras, con estas designaciones que la Sala entiende "de urgencia" no se desconoce lo previsto en el artículo 303 de la Constitución Política, y tampoco la Ley Estatutaria 1475 de 14 de julio de 2011, artículo 29 parágrafo 3º, pues en estos casos, el mismo acto de nombramiento debe disponer que el encargo definitivo para suplir la falta temporal se hará una vez sea enviada la terna por parte del partido, movimiento o coalición".

(Negrilla fuera del texto)

H. Que de conformidad con lo previsto por los artículos 105 y 106 de la Ley 136 de 1994 y el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, mientras se obtiene la información de la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil, se solicita y se allega la terna requerida para la designación de un alcalde encargado, y el gobierno departamental verifica el cumplimiento de los requisitos de los postulados, se encargará un funcionario con el fin de evitar un vacío de poder, determinándose que una vez se produzca la designación con uno de los ternados, terminará el encargo que por el presente decreto se realiza.

I. Que la doctora PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA, quien funge actualmente como Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, cumple con el perfil requerido y no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad para ser designada como alcaldesa encargada del municipio de Calarcá, Quindío.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: En cumplimiento de la decisión del Procurador Provincial de Armenia, **SUSPENDER** provisionalmente al doctor LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS, en su condición de alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR como alcaldesa del municipio de Calarcá, Quindío, a la doctora PAULA ANDREA HUERTAS ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 41937984 de Armenia, Quindío, quien actualmente funge como Secretaria de Representación Judicial y Defensa del Departamento del Quindío, sin separarse de las funciones propias del cargo, mientras se hace la designación de la terna que remita el Partido, previa certificación de la delegación departamental de la Registraduría del Estado Civil.

ARTÍCULO TERCERO: OFICIAR a la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil, para que certifique la filiación política y el movimiento político por el cual fue elegido el señor LUIS ALBERTO BALSERO CONTRERAS como alcalde del municipio de Calarcá, Quindío, para el periodo constitucional 2020-2023.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez obtenida la certificación de la Delegación Departamental de la Registraduría del Estado Civil, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 3º del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la expedición de la certificación, oficiase al Presidente del Partido Político para que proceda a la conformación de la terna respectiva. Para ello, el partido contará con diez (10) días hábiles a partir del recibo de la solicitud para conformar la terna respectiva, de no hacerlo, la citada norma dispone: "[...] Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de recibo de la solicitud no presentaren la terna, el nominador designará a un ciudadano respetando el partido, movimiento o coalición que inscribió al candidato".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO QUINTO: Presentada la terna por parte del Presidente del Partido Político correspondiente, se procederá a hacer entrega de ella al comité jurídico que para tal efecto se conforme, encargado de realizar la respectiva valoración de las hojas de vida de los ternados para la posterior entrevista y designación por parte del Señor Gobernador.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el contenido de este acto administrativo a la Procuraduría General de la Nación, Provincial de Armenia, alcalde municipal de Calarcá, Concejo Municipal de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno, conforme lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS
Gobernador Departamento del Quindío

Aprobó: Debbie Duque Burgos, Secretaria Jurídica y de Contratación
Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo, Director de Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones
Proyectaron: Diego Iván García Arango, Abogado Contratista – DAJCR
Mauricio Buitrago Agudelo, Abogado Contratista – DAJCR